

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por RAFAEL ISIDRO LINARES INTENCIPA, ANA ANGÉLICA ACOSTA REYES y JOSÉ VICENTE PEÑA PRIETO en contra de JOSÉ DOLORES PEÑA BERNAL.
2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.
3. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indiquen sus dimensiones y el tamaño de la letra.

4. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

5. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Tramítese a través del interesado.

6. RECONOCER personería a la abogada SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA como apoderada judicial de RAFAEL ISIDRO LINARES INTENCIPA, ANA ANGÉLICA ACOSTA REYES y JOSÉ VICENTE PEÑA PRIETO, en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Subsanados como se encuentran los defectos anotados en auto inmediatamente anterior, reuniendo la demanda los requisitos de forma correspondientes, siendo el Juzgado competente, una vez probado el interés jurídico del interesado, así como la personería del peticionario, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado, el proceso de sucesión doble e intestada de JOSÉ TOMÁS DÍAZ TOVAR y PRESENTACIÓN TOVAR DE DÍAZ, quienes fueron mayores de edad y de ésta vecindad, lugar donde tuvieron su último domicilio.

SEGUNDO: SE RECONOCE Y TIENE a JOSÉ JACINTO DÍAZ TOBAR, MARÍA DEL TRÁNSITO DÍAZ DE PARRA y ÁNGEL MARÍA DÍAZ TOVAR, como herederos de los causantes antes mencionados, en su calidad de hijos legítimos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Igualmente, SE RECONOCE Y TIENE a SANDRA PATRICIA DÍAZ GOYENECHE, como heredera de los causantes arriba relacionados, en representación de su fallecido padre LUÍS ALBERTO DÍAZ TOVAR, quien igualmente acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: DECRETASE la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos y sociales.

QUINTO: DECRETASE la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de los causantes JOSÉ TOMÁS DÍAZ TOVAR y PRESENTACIÓN TOVAR DE DÍAZ.

SEXTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE con las formalidades de Ley, a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en éste proceso, conforme a lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, las partes, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

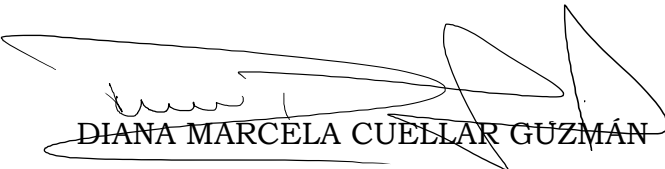
SÉPTIMO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso de sucesión a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los fines a que estime pertinentes.

OCTAVO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, se DISPONE REQUERIR al asignatario LUÍS ALBERTO DÍAZ GOYENECHE, como representante de su progenitor LUÍS ALBERTO DÍAZ TOVAR, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido, dentro de la sucesión de los causantes JOSÉ TOMÁS DÍAZ TOVAR y PRESENTACIÓN TOVAR DE DÍAZ.

NOVENO: OBSERVÁNDOSE que el bien relacionado como activo del causante, es un inmueble sujeto a registro, previamente a decretar el embargo y secuestro del mismo, la parte interesada allegue el certificado de tradición y libertad respectivo, con el que se demuestre la propiedad de aquél en cabeza de JOSÉ TOMÁS DÍAZ TOVAR, a efectos de solicitar la inscripción del embargo, pues a pesar que se menciona un número de matrícula inmobiliaria, según el certificado especial allegado el inmueble carece de la misma, por lo que resulta necesario aclarar esta situación.

DÉCIMO: Se RECONOCE Y TIENE a la Doctora AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS, abogada titulada, como apoderada judicial de JOSÉ JACINTO DÍAZ TOBAR, MARÍA DEL TRÁNSITO DÍAZ DE PARRA, ÁNGEL MARÍA DÍAZ TOVAR Y SANDRA PATRICIA DÍAZ GOYENECHE, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Despacho Comisorio No 0002-2022
Demandante: Edificio Fontanegra P.H.
Demandado: Maria Evelia Ibáñez Jején

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en su Despacho Comisorio No. 0002-2022 de fecha 29 de junio de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada, se SEÑALA el día 30 de septiembre de 2.022, a la hora de las 4:30 de la tarde.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de agosto de 2.022.


ANGELLA PÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARÍA

